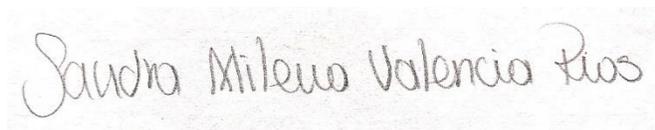


2022-458

CONSTANCIA.- Manizales, abril 21 de 2023. La dejo en el sentido que el pasado 13 de abril a las cinco de la tarde, venció el término del cual disponía la demandada para contestar el libelo, lo cual hizo oportunamente con el escrito que antecede, a través de apoderado judicial, proponiendo excepciones.

Igualmente, en escrito aparte presentó demanda de reconvenición.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

Auto de sustanciación número 687

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, referido a que la parte accionada efectuó

pronunciamiento, se tiene por contestada la demanda de **DIVORCIO** con la formulación de excepciones, promovida por **MIGUEL ALEQUIM OTERO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ERIKA JOHANA MEJIA BERNAL**.

En escrito aparte formuló **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, reuniendo los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 371 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone admitir la misma y se corre en traslado a la parte demandante por el término de veinte (20) días para que se pronuncie. La notificación se hará por estado.

Se reconoce personería amplia y suficiente al **Dr. ALEJANDRO DUQUE OSORIO**, para obrar en nombre de la demandada y demandante en reconvención, en los términos y para los fines indicados en los poderes.

Se agrega el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual se pronuncia sobre las excepciones formuladas.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee12ad6974b90ac88fb1c66a419c1ee2d708b7b625d674938ff430208c3c1db**

Documento generado en 25/04/2023 04:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>